



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
SAN PABLO – CAJAMARCA**

CREADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 1981 – LEY N°23336



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 010- 2026- E-PVL/MDSL

SEÑORI : ING. Luz Andrea Castañeda Tufinio
Gerente Municipal de la MDSL.

DE : Tec. Adm. Azucena Margarita Romero Pérez
Encargada del Programa Vaso de Leche de la MDSL

ASUNTO : Solicito compra de insumos del programa vaso de leche.

ATENCION : ABG. Néstor Moisés Quispe Terán
Responsable de abastecimiento de la MDSL.

FECHA : San Luis, 18 de junio del 2026.



Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle sobre el oficio Múltiple N° D00189-2026-MIDIS-DPSC, mediante decreto Supremo N° 096 2026- EF, que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2026 a favor de diversos gobiernos locales, con la finalidad de fortalecer la atención alimentaria brindada a través del programa del vaso de leche (PVL), permitirá mejor el valor nutricional de la ración alimentaria contribuyendo a elevar la calidad nutricional de las raciones dirigidas principalmente a niñas , niños, madres gestantes en periodo de lactancia en situación de vulnerabilidad.

El decreto supremo N° 096.2026 -EF autoriza una transferencia adicional de recurso para el financiamiento del programa vaso de leche, teniendo en cuenta dicho decreto y el monto trasferido, contamos con 130 beneficiarios para hacer atendidos en este año fiscal y el monto transferidos es **S/. 551.00 (Quinientos cincuenta y uno con 00/100 soles)**, En tal sentido, se solicita a las áreas correspondientes realizar las acciones para la correcta adquisición, a fin de garantizar una mejora en la nutrición de la población beneficiarias realice la compra detalle a continuación:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ITEM	PRODUCTO	BENEFICIARIOS
1	LECHE GLORIA 410g	130

Continuar con las acciones administrativas para la adquisición y distribución de los productos del programa vaso de leche.

Adjunto:

- Oficio múltiple N° D000189-2026-MIDIS-DPSC
- Decreto supremo N° 096-2026-EF
- Anexo de transferencia
- Específicas técnicas

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN LUIS

[Firma]
Azu. M. Romero Pérez
REGADA (PVI)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
PROVEÍDO 157
PARA: <i>logística</i>
ASUNTO: <i>para su atención</i>
FECHA: San Luis, <i>19</i> / <i>06</i> del 20 <i>26</i>
<i>[Firma]</i> GERENCIA



PERU

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

DISPATCHO VICE MINISTERIO DE PRESTACIONES SOCIALES

DIRECCION GENERAL DE ARTICULACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES



Firmado digitalmente por JIMENEZ ROJAS Karim Mariel FAU 2054565359 soft Cargo: Director (A) Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.05.2026 20:01:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

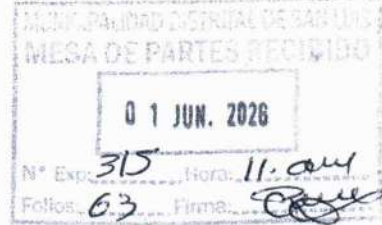
San Isidro, 28 de Mayo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000189-2026-MIDIS-DPSC

Señores:

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-



- Asunto : Aplicación del Decreto Supremo N° 096-2026-EF
- Referencia : Decreto Supremo N° 096-206-EF que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos gobiernos locales

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo(a) cordialmente y, a la vez, poner en su conocimiento aspectos vinculados a la aplicación del Decreto Supremo N° 096-2026-EF, mediante el cual se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos gobiernos locales.

Al respecto, es preciso señalar que, con la finalidad de fortalecer la atención alimentaria brindada a través del Programa del Vaso de Leche (PVL), el Gobierno Central, por intermedio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), autorizó la transferencia de **S/ 23 319 205,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES)** a favor de diversos gobiernos locales a nivel nacional.

Esta medida permitirá mejorar el valor de la ración alimentaria en aquellos gobiernos locales cuya prestación se encuentra por debajo del costo referencial establecido conforme a la ración nutricional definida por el Ministerio de Salud (MINSA), garantizando una ración mínima igualitaria, con adecuado aporte nutricional y equilibrio alimentario, y promoviendo una asignación más equitativa de los recursos a nivel nacional.

En ese sentido, como resultado del análisis efectuado respecto al costo de la ración alimentaria y la brecha existente entre gobiernos locales, se ha identificado que vuestra entidad registra un valor de ración inferior al costo referencial de S/ 0,90. En atención a ello, la transferencia autorizada tiene por finalidad mejorar la ración alimentaria del Programa del Vaso de Leche (PVL) durante treinta y seis (36) días de atención de la población beneficiaria actualmente atendida, contribuyendo a elevar la calidad nutricional de las raciones dirigidas principalmente a niñas, niños, madres gestantes y madres en período de lactancia en situación de vulnerabilidad, conforme al orden de prelación establecido en la normativa vigente del programa.

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú
Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea Social Gratuita: 101
www.gob.pe/midis
Certificados con ISO 9001:2015



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.midis.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **ZCGQ8F9**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y m La integridad del documento y la autortia de te(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que la referida transferencia no implica, en ningún caso, el incremento del número de beneficiarios atendidos por el Programa del Vaso de Leche.

Por lo tanto, los recursos transferidos deberán destinarse exclusivamente a la mejora de la ración del servicio alimentario del Programa del Vaso de Leche, de acuerdo con la normativa vigente, siendo responsabilidad de los gobiernos locales realizar una adecuada y oportuna ejecución de los recursos asignados para el presente ejercicio fiscal.

En tal sentido, se solicita a su Despacho realizar las acciones correspondientes para la correcta aplicación del Decreto Supremo antes mencionado, a fin de garantizar una mejora en la nutrición de la población beneficiaria, detalle del monto asignado en el siguiente Link:

Transferencia de Partidas a Favor de Diversos Gobiernos Locales

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Z3RL0xL6d9_xRGE4w2YAEaU7UPySqYwI

Finalmente, en el Anexo N° 02 se pone a disposición el directorio de los Especialistas Territoriales, quienes brindarán soporte, asistencia técnica y atención relacionada con los accesos al nuevo sistema informático del PVL.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado por

KARIM MARIOLI JIMENEZ ROJAS

Director (a)

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES COMPLEMENTARIAS

KJR/erc

Exp. DPSC0020260003313

MUNICIPALIDAD CENTRAL DE SAN LUIS	
PROVEIDO Exp. 118	
PARA:	Vaso de Leche
ASUNTO:	Para su atención
FECHA:	San Luis 03.06 del 2026
 GERENCIA	

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú
Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea Social Gratuita: 101
www.gob.pe/midis
Certificados con ISO 9001:2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.midis.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZCGQ6F9

Artículo 3.- El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, así como a otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2519297-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos gobiernos locales

**DECRETO SUPREMO
N° 096-2026-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los diversos gobiernos locales, con la finalidad de financiar la atención alimentaria del Programa del Vaso de Leche. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Asimismo, para efecto de lo establecido en el citado numeral, el MIDIS queda exceptuado del literal b) del artículo 34 de la Ley N° 32513, sin afectar las metas programadas de producción física de los programas presupuestales;

Que, mediante el Oficio N° D000668-2026-MIDIS-SG, el MIDIS solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 23 319 205,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, con la finalidad de financiar la atención alimentaria del Programa del Vaso de Leche en el presente Año Fiscal, en el marco de lo establecido en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° D000179-2026-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 23 319 205,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MIDIS, a favor de diversos gobiernos

locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 23 319 205, 00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, con la finalidad de financiar la atención alimentaria del Programa del Vaso de Leche en el presente Año Fiscal, en el marco de lo establecido en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	011 : Programa de Alimentación Escolar	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0115 : Programa Nacional de Alimentación Escolar	
PRODUCTO	3000884 : Escolares de las instituciones educativas públicas en el nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, reciben servicio alimentario	
ACTIVIDAD	5005665 : Provisión del servicio alimentario a través de la gestión de productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5. Otros Gastos		20 819 205,00
ACTIVIDAD	5005666 : Provisión del servicio alimentario a través de la gestión de raciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5. Otros Gastos		2 500 000,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	23 319 205,00
		=====

A LA En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5001059 : Programa del Vaso de Leche	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES		23 319 205,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	23 319 205,00
		=====

1.2. El detalle de los pliegos y de los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2519874-2

Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de abril del año 2026**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 239-2026-EF/50**

Lima, 26 de mayo del 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores al último día de pago de la misma, entre los gobiernos regionales, municipalidades y universidades nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que, para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la mencionada Ley, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que, con la información señalada en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una resolución ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, con base en la información proporcionada por el INEI, mediante el Oficio N° 000960-2025-INEI/JEF; la SUNAT, con el Oficio N° 000143-2026-SUNAT/7B0000; y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del MINEDU, a través de los Oficios N° 03288-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU y N° 00708-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de abril del año 2026;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de abril del año 2026;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF; y en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Objeto**

Se aprueban los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de abril del año 2026, a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo "Índices de distribución Regalía Minera Abril de 2026", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2519659-1

ENERGÍA Y MINAS**Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 225-2026-MINEM/DM**

Lima, 27 de mayo de 2026

ANEXO
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES

Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios
 Categoría presupuestaria: Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos
 Producto: 3999999. Sin producto
 Actividad: 5001059. Programa del Vaso de Leche
 Genérica de Gasto: 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales

COD DEP	DEPARTAMENTO	COD PROVINCIA	PROVINCIA	UBIGEO	ENTIDAD	MONTO
06	06. CAJAMARCA	12	12. SAN PABLO	061201	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO	19,624
06	06. CAJAMARCA	12	12. SAN PABLO	061202	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO	5,714
06	06. CAJAMARCA	12	12. SAN PABLO	061203	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	551
06	06. CAJAMARCA	12	12. SAN PABLO	061204	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBADEN	20,894

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES- PROGRAMA VASO DE LCHE

1. ÁREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO

Encargada del Programa Vaso de Leche de la MDSL

2. OBJETO DE LA CONTRATACION

Objetivo general:

- Mejorar la ración alimentaria del programa vaso de leche (PVL), de la población beneficiaria actualmente atendida, construyendo elevar la calidad nutricional de las raciones dirigidas principalmente a niñas, niños madres gestante y medres en pedido de lactancia en situación de vulnerabilidad del Distrito de San Luis en la Provincia de San Pablo, según Decreto Supremo 096-2026-EF

Objetivos específicos

- Disminuir los niveles de pobreza y pobreza extrema de las familias de escasos recursos periurbano y sobre todo del ámbito rural.
- Disminuir los niveles de desnutrición, morbilidad y mortalidad en la población infantil inmersa en el Programa.
- Mejorar el estado de nutrición y la calidad de vida de los beneficiarios (niños de 0-06 años, madres gestantes y lactantes).
- Ofrecer complemento nutricional sin costo, a través de una ración de alimentos.
- Brindar Asistencia Nutricional a través de raciones alentarías.

3. FINALIDAD PÚBLICA

Llevar apoyo social a través de una ración nutricional diaria a poblaciones de características vulnerables que se constituyen como los beneficiarios de dicho programa; mejorando el nivel nutricional de los sectores más pobres y así contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población, por su precaria situación económica, y así contribuir a mejorar la calidad de viva de esta población.

El presente procedimiento es contar con la adquisición del bien alimenticio: **LECHE ENTERA EVAPORADA 410 G; TODAS ELLAS PRE SELECCIONADAS QUE GARANTIZAN SU CONSUMO PARA ATENDER AL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE SAN LUIS** para atender por única vez a 130 beneficiarios el programa vaso de leche de la Municipalidad distrital de San Luis: Para el año fiscal 2026.

ANTECEDENTES

- El comité de Administración reconocido por la Municipalidad Distrital de San Luis, es el responsable de la selección de los insumos alimenticios y las representantes de las Organizaciones de base, alcanzaron sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias.
- Personal de salud que integra el Comité de Administración, como representante del Ministerio de Salud, realizó la formulación de la ración alimenticia del PVL utilizando los insumos propuestos por la Organización Social de Base. Dicha ración, según la Resolución Ministerial N° 711-2002- SADM, debe aportar como mínimo 207 kcal y cubrir el 100% de los requerimientos de hierro, vitamina A y C, y el 60% de los micronutrientes restantes.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OTROS
1	LECHE ENTERA EVAPORADA 410 G	130	Unidad	

4.1 Características y condiciones

La Municipalidad Distrital de San Luis a través del Programa Vaso de Leche brinda apoyo social a través de una ración nutricional diaria consistente en 64.94 g Hojuelas de Quinoa, Kiwicha, Harina De Maca, Avena en Hojuelas, Harina de Soya y Ajonjolí Enriquecidas Con Vitaminas Y Minerales y 27.33 g de Leche evaporada entera de 410 g. Atendiendo a lo anterior, por disposición legal, por única vez de Mejorar la ración alimentaria del programa vaso de leche (PVL), de la población beneficiaria actualmente atendida, construyendo elevar la calidad nutricional de las raciones dirigidas principalmente a niñas, niños madres gestante y medres en pedido de lactancia en situación de vulnerabilidad.

5. BIEN I: LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 G.

5.1 DEFINICIÓN:

Se entiende por leche evaporada al producto líquido obtenido mediante eliminación parcial del agua únicamente de la leche.

Este producto es elaborado a partir de leche cruda que ha sido enriquecida con grasa anhidra de leche, homogenizado, pasteurizado, estandarizado, se le ha adicionado aditivos autorizados y vitaminas A, C y D. Finalmente es envasado en envases metálicos sanitarios para alimentos, sellados herméticamente y sometidos a un tratamiento térmico de esterilización.

INGREDIENTES: Leche cruda, leche al 30% de sólidos, grasa anhidra de leche, regulador de acidez; hidrogenofosfato disódico (SIN 339(ii)), emulsificante: Lecitina de soya (SIN 322(i)), estabilizadores: citrato trisódico (SIN 331(iii)) y carragenina (SIN 407), vitaminas A, C y D.

5.2 FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO:

La finalidad pública de la presente adquisición es adquirir alimentos para el PVL, en las mejores condiciones de calidad, sabor y de economía que coadyuven a disminuir la desnutrición en nuestro distrito y que los beneficiarios del programa accedan a un alimento de calidad y que sea de su agrado.

5.3 CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

5.4 REQUISITOS ORGANOLÉPTICOS:

CARACTERÍSTICAS	REQUERIDO
Sabor	Característico a la leche evaporada
Color	Blanco crema
Olor	Característico a la leche evaporada
Aspecto	Líquido uniforme sin grumos

5.5 REQUISITOS FÍSICO-QUÍMICOS

REQUISITOS	REQUERIDO
Grasa (g/100g de producto)	Mínimo 6.50
Sólidos Totales (g / 100g de producto)	Mínimo 23.00
Sólidos no Grasos (g / 100 g de producto)	Mínimo 16.50
Proteína (g / 100 g de producto)	Mínimo 6.00
Energía (Kcal,)	Mínimo 119.30
Peso Neto (g)	410 g

5.6 REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

REQUISITO	n	m	c
Microorganismos mesófilos aerobio (ufc/mL)	5	100	0

Incubación durante 7 días a 35-37 °C

Fuente: Método de Ensayo: ISO 4833:2003 Microbiology of food and animal feeding stuffs.

Horizontal method for the enumeration of microorganism. Colony count technique at 30 °C

AOAC Official Method 989.10 Bacterial and coliform counts in dairy products.

DONDE:

n: Número de unidades de muestreo a analizar.

c: Máxima cantidad de unidades de muestreo en las que se puede obtener un resultado en el rango de calidad marginalmente aceptable

m: Delimita una calidad satisfactoria ($\leq m$) de una marginalmente aceptable ($> m$ y $\leq M$).

M: Recuentos superiores a este valor son inaceptables y si al menos en una unidad se obtiene un resultado superior a M el lote es rechazado.

5.7 PRESENTACIÓN:

a. ENVASES:

Envases metálicos sanitario para alimentos (lata), de material hojalata, de primer uso; caja (tetrapack) de multilaminado; botella de material PET y tapa PEAD; todos herméticamente cerrados.

Su presentación es en envases de 410 g y deberá llevar impreso en alto relieve la denominación: PROGRAMA SOCIAL.

b. EMBALAJE

Cajas de cartón corrugado de 48 unidades.

c. ROTULADO

Deben cumplir con las disposiciones establecidas en la NTP 202.038.2019 – para “Alimentos Envasado, Etiquetado de alimentos preenvasados (Octava edición)” y la NTO 202.085.2015 “Leche y Productos Lácteos” Definiciones y Clasificación (Cuarta edición)

- a. Nombre del producto.
- b. Declaración de ingredientes y aditivos que se han empleado en la elaboración del producto (Indicando su codificación Internacional).
- c. Nombre y dirección del fabricante.
- d. Número de Registro Sanitario
- e. Fecha de vencimiento
- f. Código o clave de lote
- g. Valor nutricional por 100 gramos de producto

El rótulo se consignará en todo envase de presentación unitaria, con caracteres de fácil lectura, de colores indelebles, expresado en idioma español, en forma completa y clara.

Así mismo, llevará impreso el siguiente texto:

**“PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (LEY 24059) – DISTRIBUCIÓN GRATUITA – PROHIBIDA
SU VENTA”**

5.8 TIEMPO DE VIDA ÚTIL:

El producto no requiere refrigeración. Conservado en un ambiente fresco y seco, el periodo de vida útil de producto será como mínimo seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega en nuestros almacenes. Una vez que es abierto el envase, se deberá conservar en refrigeración.

5.9 NORMATIVA ESPECÍFICA

- LEY N° 24059, Crean el Programa del Vaso de Leche en Todos los Municipios Provinciales de la República
- LEY N° 27470. Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.

- LEY N° 27712. Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 31554. Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.
- LEY N° 31782. Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa.
- DECRETO SUPREMO N° 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- DECRETO SUPREMO N° 004-2014-SA. Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por DS N° 007-98-SA.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 711-2002-SA/DM. Aprueban Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche"
- DECRETO SUPREMO N°096-2026-EF. Autoriza transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 a favor de los gobiernos locales

5. ROTULADO

El rotulado debe contener la siguiente información mínima:

- Nombre del producto
- Declaración de ingredientes y aditivos (indicando su codificación internacional) que se han empleado en la elaboración del producto, expresados cualitativa y cuantitativamente y en orden decreciente según las proporciones empleadas
- Nombre y dirección del fabricante.
- Número de Registro Sanitario.
- Fecha de producción y fecha de vencimiento.
- Código o clave del lote.
- Condiciones de conservación.
- Valor nutricional por 100 gramos de producto.
- Programa Vaso de Leche.
- Distribución Gratuita.
 - SLOGAN QUE HACE ALUSIÓN AL CONSUMO DE LECHE MATERNA
- Prohibida su venta.
- Peso Neto.
- Producto Peruano.
- Indicadores de su preparación en castellano y gráfico de ausencia de la forma de preparación.

El rotulo se consignará en todo envase de presentación unitaria, con caracteres de fácil lectura, de colores indelebles, expresado en idioma español, en forma completa y clara. La tinta utilizada en la impresión deberá ser la apropiada (no tóxica).

5.1 REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

- LEY N° 24059, Crean el Programa del Vaso de Leche en Todos los Municipios Provinciales de la República
- LEY N° 27470. Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- LEY N° 27712. Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 31554. Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.
- LEY N° 31782. Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

- *DECRETO SUPREMO N° 004-2014-SA. Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA*
- *NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN. Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA el 17 de Mayo de 2006.*
- *Modifican artículo de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales". RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 860-2007/MINSA.*
- *"NORMA SANITARIA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA HACCP EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ". Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA el 17 de mayo de 2006*
- *RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 711-2002-SA/DM. Aprueban Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche"*

6 NORMAS TÉCNICAS

- *Norma Técnica Peruana NTP 209.038:2019, ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado.*

7 TRANSPORTE Y SEGUROS

- *Los alimentos se transportarán en vehículos de uso exclusivo y debidamente acondicionado para tal fin. El producto final se dispondrá en el interior del vehículo, evitando el contacto directo con el piso, paredes y techo, teniendo cuidado de evitar su rotura y vaciado del contenido durante el transporte. Los vehículos de transporte deben limpiarse y desinfectarse antes y después de cada uso, eliminando olores y elementos indeseables.*
- *El medio de transporte debe contar con la documentación necesaria para su circulación y reunir las condiciones de seguridad. El personal que manipula los alimentos deberá contar con carnet sanitario actualizado.*
- *Los vehículos de transporte deberán tener su respectivo seguro contra accidentes.*

8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

a. Del postor

Las actividades comerciales de las personas naturales o jurídicas que participen en la presente adquisición deberán guardar relación con el objeto materia de la convocatoria, esto es, deberán dedicarse (o por lo menos, deberán tener dentro de su rubro de comercialización) a la venta de artefactos electrónicos y/o similares.

9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes alimenticios se entregarán en los Almacenes del Programa Vaso de Leche de la entidad, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de recibida la orden de compra respectiva.

La entrega será según prorrateado por los meses de entrega del año correspondiente al mes.

ITEM	BIENES	PLAZO DE ENTREGA
12	LECHE ENTERA EVAPORADA 410 G.	01 de julio

10. LUGAR DE ENTREGA

El área usuaria debe especificar la dirección exacta donde se realice la entrega de los bienes, pudiendo ser en el Área de Almacén de LA ENTIDAD o de la Dirección zonal y el horario u otro que LA ENTIDAD indique. Puede señalarse, por ejemplo, para el Almacén Central de LA ENTIDAD:

La entrega se realizará en el almacén de la MDSL sito en Jr. Lima N° 315, San Luis – San Pablo – Cajamarca; en el horario de 09:00 a 13:00 hrs y de 14:00 a 17:00 hrs, de lunes a viernes; la MDSL no está obligada a recibir bienes en horarios no programados.

En caso se establezca que la entrega de los bienes incluye su acondicionamiento, montaje, instalación y/o puesta en funcionamiento, se entenderá que estas prestaciones forman parte del plazo de la prestación principal, pudiendo establecerse al interior del mismo los plazos parciales para cada una de estas actividades

11 ENTREGABLES

Durante la ejecución del suministro, el contratista deberá presentar, en cada entrega, los siguientes certificados de calidad, correspondientes a los productos que serán entregados:

- *Certificados de conformidad (original o copia simple): Análisis organoléptico, fisicoquímicos y microbiológicos de cada lote entregado.*
- *Declaración Jurada de composición de insumos que conforman el producto entregado.*

12. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Suma alzada: aplicable cuando la calidad de la prestación esté definida en los TDR. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Precios unitarios: aplicable en las contrataciones de servicios en general y cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

13 GARANTÍA COMERCIAL

De acuerdo a la vigencia del producto

Alcance de la garantía: contra defectos de diseño, fabricación o pérdida total de los bienes contratados. Condiciones de la garantía: el proveedor se obliga a ejecutar la garantía de manera inmediata según informe del área usuaria, debiendo reponer los bienes afectados. Inicio de cómputo del periodo de garantía: A partir de la fecha en la que se decepcionan los bienes.

14. FÓRMULA DE REAJUSTE

"No corresponde".

15. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.*
- *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción.*
- *La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, bajo responsabilidad del área usuaria.*

16. CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad será otorgada por el área Usuaria y Gerencia de Desarrollo Social previa recepción física del Área de Almacén, La recepción física no implica conformidad alguna.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días.

Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto, corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Lo indicado previamente no resulta aplicable cuando los bienes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

17. PENALIDADES POR MORA

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a realizarse.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times$ Monto vigente

F x Plazo vigente en días

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F = 0.25$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la presentación individual que fuera materia de retraso.

Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato u orden de servicio parcial o totalmente por incumplimiento mediante la remisión de Carta Simple.

18. OTRAS CONDICIONES ADICIONALES

No corresponde

19. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

20. CLAÚSULA DE ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara que no ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

EL CONTRATISTA no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia o a lo establecido en el artículo 11 de la de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el artículo 7 de su Reglamento.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas con impedimentos señalados en el artículo 11 de la de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 7 de su Reglamento.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL CONTRATISTA es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, da derecho a LA ENTIDAD a la resolución automática y de pleno derecho la orden de compra o el contrato y al inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

21. CLAUSULA ANTISOBORNO

EL CONTRATISTA no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento de la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia o a lo establecido en el artículo 11 de la de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el artículo 7 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración apoderados, representantes legales, funcionarios asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, prácticas, a través de los canales dispuestos por la entidad.

De la misma manera, EL CONTRATISTA es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución y/o nulidad del contrato y a las acciones civiles y/o penales que la entidad pueda accionar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN LUIS

Azuay
E
M. Romero Pérez
CARGADA (PVI)